

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0037-R

Guayaquil, 10 de julio de 2024

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 261, numeral 11 determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales* (...)”;

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la norma suprema, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.* (...)”;

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0037-R

Guayaquil, 10 de julio de 2024

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece “(...) *El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Art. 3 expresa “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Art. 4 expresa “*Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “(...) *la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “(...) *Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; (...); 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico del Ambiente, prescribe: “(...) *La Autoridad Nacional de Agricultura ejercerá la regulación, planificación, promoción, fomento y gestión de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional de Agricultura a realizar, entre otras atribuciones: “(...) *2. Elaborar, aprobar y ejecutar planes, programas, proyectos y estrategias de fomento para plantaciones forestales y*

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0037-R

Guayaquil, 10 de julio de 2024

sistemas agroforestales de producción; 3. Administrar el registro de las plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción, el mismo que tiene carácter público y obligatorio. La información del registro y de las autorizaciones, se integrará al Sistema Único de Información Ambiental; 4. Emitir autorizaciones para el aprovechamiento, circulación, importación y exportación de productos forestales maderables y no maderables provenientes de plantaciones forestales y de sistemas agroforestales productivos; 5. Realizar el inventario forestal nacional de plantaciones forestales y de sistemas agroforestales de producción;”.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el capítulo 2 del Sistema de Control Interno, art. 9 expresa: *“El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control.*

El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado”;

Que, la Ley Orgánica Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en su primer artículo establece el objeto de la misma establece que *“(...) Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad”;*

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone como un principio el: *“(...) Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.*

En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0037-R

Guayaquil, 10 de julio de 2024

normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente ”

Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas”;

Así mismo el numeral 9 ibidem establece a la presunción de veracidad como lo siguiente “(...) Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 759 del 02 de agosto de 2012, se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y de promoción forestal productiva, mismas que serán asumidas a través de la Subsecretaría de Producción Forestal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 286 de fecha 03 de abril de 2014, se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la competencia de regulación de plantaciones forestales y su manejo sustentable con fines comerciales establecidas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, que hasta el momento las venía ejerciendo el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 266 de 28 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 349 el 07 de octubre de 2014, suscrito por el Ministerio del Ambiente, se establecen las competencias sobre la regulación y control de manejo de recursos forestales en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 286, en el cual se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la competencia de regulación de plantaciones forestales y su manejo sustentable con fines comerciales, en la Quinta Disposición General, dispone que “Las solicitudes de guías de canje y certificados de exportación de las Licencias de Aprovechamiento Forestal emitidas a partir del 04 de julio de 2014 deberán ser emitidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 003 de fecha 03 de septiembre de 2015, dispone en su Art. 4: “que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través de la Subsecretaría de Producción Forestal, es la entidad competente para

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0037-R

Guayaquil, 10 de julio de 2024

Autorizar los Programas de Cortas, emitir Licencias de Aprovechamiento Forestal y Guías de circulación de productos maderables y no maderables provenientes de plantaciones forestales con fines comerciales y de especies exóticas provenientes de árboles plantados, podrá aprobar el aprovechamiento de especie Balsa y Caña Guadua (Bambú) de árboles plantados y regeneración natural”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 093 de fecha 09 de julio de 2018 y su reforma, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, asignándose las competencias a la Subsecretaría de Producción Forestal, en su apartado 2.2.3 Gestión de Producción Forestal tiene como misión: “Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, que garanticen, el uso responsable de este recurso reduciendo la presión sobre el bosque nativo, y el incremento de la productividad satisfaciendo la demanda nacional y generando excedentes exportables”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional establece Atribuciones y responsabilidades a la Gestión de Desarrollo Productivo Forestal en el numeral 2.2.3.1. literal h) “Supervisar y monitorear la aplicación de parámetros técnicos para el aprovechamiento y circulación de productos maderables y no maderables provenientes de sistemas de producción forestal...”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 095 de fecha 10 de septiembre de 2020, y su reforma Acuerdo Ministerial 010, de fecha 25 de enero de 2021, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, expidió “**LA NORMA TÉCNICA PARA REGULAR EL REGISTRO, LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE CORTA, LAS LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LAS GUÍAS DE CIRCULACIÓN DE PRODUCCIÓN MADERABLES Y NO MADERABLES PROVENIENTES DE PLANTACIONES FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES PRODUCTIVOS**”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 095 de fecha 10 de septiembre de 2020, en su Art. 47. dispone: “Control posterior. - *Las LAF aprobadas en el SiPF, serán sometidas al control posterior en las etapas de ejecución y post aprovechamiento realizando inspecciones de campo, con el objeto de comprobar la correcta aplicación de la presente normativa. El equipo verificador será designado por la Dirección de Desarrollo Productivo Forestal, realizando inspecciones aleatorias a escala nacional (...)*”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAG-SPF-DGDPF-JT-2024-003 de fecha 20 de junio de 2024, suscrito por el Analista de Desarrollo Forestal 2, el cual recomienda: La suscripción de la Resolución correspondiente para la emisión del “**Manual de Procedimiento para la verificación documental y/o técnica (inspecciones de campo) de los títulos habilitantes de Registro Forestal, Planes de Corta y Licencias de**

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0037-R

Guayaquil, 10 de julio de 2024

Aprovechamiento Forestal en plantaciones forestales comerciales y sistemas agroforestales productivos aprobados emitidos en las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería a nivel nacional.

Que, mediante memorando Nro. MAG-DGDPF-2024-0497-M de fecha 01 de julio de 2024, el Director de Desarrollo Productivo Forestal, remite al suscrito el Informe de Justificación Técnica para “Expedir el *“Manual de Procedimiento para la verificación documental y/o técnica (inspecciones de campo) de los títulos habilitantes de Registro Forestal, Planes de Corta y Licencias de Aprovechamiento Forestal en plantaciones forestales comerciales y sistemas agroforestales productivos aprobados emitidos en las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería a nivel nacional”*;

Que, en función de los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, calidad, jerarquía, participación que rigen el actuar de la Administración Pública, es necesario propiciar la agilidad de los procedimientos operativos, técnicos y administrativos ejecutados por esta Subsecretaría, a fin de cumplir los objetivos institucionales;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0595-CGAF/DATH, de fecha 03 de junio del 2024, suscrito por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se nombra al Ing. Angel Fernando Llerena Zambrano como Subsecretario de Producción Forestal.

El suscrito en el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER Y APROBAR la solicitud realizada por el Director de Desarrollo Productivo Forestal a través del memorando Nro.MAG-DDPF-2024-0497-M , del 01 de julio de 2024, en torno a la institucionalización del *“Manual de Procedimiento para la verificación documental y/o técnica (inspecciones de campo) de los títulos habilitantes de Registro Forestal, Planes de Corta y Licencias de Aprovechamiento Forestal en plantaciones forestales comerciales y sistemas agroforestales productivos aprobados emitidos en las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería a nivel nacional”*, el cual se encuentra como documento adjunto y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- INSTITUCIONALIZAR el *“Manual de Procedimiento para la verificación documental y/o técnica (inspecciones de campo) de los títulos habilitantes de Registro Forestal, Planes de Corta y Licencias de Aprovechamiento Forestal en plantaciones forestales comerciales y sistemas agroforestales productivos aprobados emitidos en las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería a nivel nacional”*, elaborado por la Dirección de Desarrollo Productivo Forestal de esta

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0037-R

Guayaquil, 10 de julio de 2024

Subsecretaría de Producción Forestal, el cual es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, para la verificación de Planes de Corta y Licencias de Aprovechamiento Forestal aprobados y emitidos en las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería a nivel nacional. en:

- a) Plantaciones forestales comerciales (nativas y exóticas);
- b) Sistemas Agroforestales de producción;
- c) Árboles plantados de especies exóticas, y;
- d) Plantaciones y regeneración natural de balsa y bambú”, con el fin de mantener la transparencia de los procesos de aprobación, en la emisión de Licencias de Aprovechamiento Forestal y de Guías de Movilización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – DISPONER a las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y al personal, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, observen y cumplan el contenido del presente Manual.

SEGUNDA. – ENCARGAR de la ejecución de esta resolución a la Dirección de Desarrollo Productivo Forestal.

TERCERA. - ENCARGAR a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CUARTA. - PUBLICAR el contenido de esta Resolución en el Registro Oficial y en el portal web de la Subsecretaría de Producción Forestal, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda norma o instrumento jurídico de igual o menor jerarquía, en lo que se oponga o reproduzca lo previsto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0037-R

Guayaquil, 10 de julio de 2024

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Subsecretaría de Producción Forestal en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Publíquese, Socialícese y Cúmplase.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Referencias:

- MAG-DDPF-2024-0497-M

Anexos:

- anexos_part20203243001719601182.rar

- anexos_part10562289001719601181.rar

-

- meinto_de_verificaciÓn_de_planos_de_corta_y_empresas_forestales-signed_(2)-signed-signed-signed.pdf

- informe_de_justificaciÓn_tecnica_(mag-spf-dgdpf-jt-2024-003)-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
Edgar Tobias Bustamante Neira
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Carlos Mauricio Pacheco Merizalde
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Freddy Alberto Marin Galarza
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Jorge Luis Mendoza Bermudez
Servidor Público 7

Señor Magíster
Carlos Peter Llorente Gilbert
Servidor Público 7

Señora
Denise Jeaneth Romero Pacheco
Directora de Gestión Documental y Archivo